



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE NÚMERO: TEECH/JIN-M/043/2021 Y  
SUS ACUMULADOS TEECH/JIN-M/099/2021;  
TEECH/JIN-M/105/2021; Y TEECH/JIN-M/106/2021.**

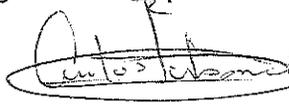
**ACTORES:** Miguel Ángel Morales Zúñiga y otros.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo Municipal  
Electoral 77, de San Cristóbal de las Casas,  
Chiapas.

**TERCEROS INTERESADOS:** Mario Jesús Ramos  
Díaz y Mariano Alberto Díaz Ochoa.

**PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN  
GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día de hoy, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **23:10 veintitrés horas con diez minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe**.

  
**Carlos Urbano Ramos de los Santos**  
**Actuario**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO**



TEECH/JIN-M/043/2021 y sus acumulados TEECH/JIN-M/099/2021; TEECH/JIN-M/105/2021; y, TEECH/JIN-M/106/2021.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Sofía Mosqueda Malanche**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de lo siguiente: **1.** Escrito signado por la promovente y anexos que lo acompañan, recibido en la cuenta de correo electrónico del actuario adscrito a esta ponencia, a las 15:05 quince horas con cinco minutos del veintitrés de junio del año en curso; así como en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las 11:57 once horas con cincuenta y siete minutos del veinticuatro de junio del año que transcurre; **2.** Del estado procesal en el que se encuentra el presente expediente, para acordar lo conducente. **Conste.**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticinco de junio de dos mil veintiuno.**

**Vista** la cuenta que antecede con los escritos signados por la promovente y anexos que lo acompañan; así como del estado procesal del presente expediente; en consecuencia, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

**PRIMERO. Cumplimiento de requerimiento.** En relación al expediente **TEECH/JIN-M/106/2021**, se tienen por **presentadas y recibidas** las constancias remitidas por la promovente en cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de veintidós de junio del año en curso; en primer lugar, a la cuenta electrónica asignada y posteriormente, de manera física en la Oficialía de Partes de este Tribunal; asimismo, de su análisis se advierte que se tratan de las mismas documentales, consistentes en:

- a) Escritos en los que señala la cuenta de correo electrónico **aragarcia1680@gmail.com**; misma que se **reconoce** para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones realizadas por este Tribunal; no así el domicilio señalado en su escrito de cuenta, ya que se encuentra fuera de esta ciudad. Además, se encuentra autorizado el domicilio ubicado en la 6ª Poniente Norte número 379, Colonia Centro de esta ciudad capital, tal como está señalado en acuerdo de veintidós de junio del año en curso.
- b) Copias simples del anexo único con folio IEPC.SE.DEAP.SIAR.20210606-6-2701, de seis de junio de dos mil veintiuno.
- c) Copias simples en blanco y negro y a color de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, **agréguese** las constancias remitidas al expediente principal citado al rubro, para que obre conforme corresponda.

COPIA AUTORIZADA

ASISTENTE SOCIAL

**SEGUNDO. Actores.** Téngase por reconocida la personalidad de los actores; mismas que fueron reconocidas por la autoridad responsable en sus respectivos informes circunstanciados.

En los mismos términos, se **reconoce** como actores a las personas mencionadas en los juicios siguientes:

a) TEECH/JIN-M/043/2021: Miguel Ángel Morales Zúñiga, en su calidad de candidato a presidente municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por la coalición "Va por San Cristóbal", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, personalidad que tiene reconocida ante la autoridad responsable.

b) TEECH/JIN-M/099/2021: [REDACTED], ante el Consejo Municipal Electoral 077 de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

c) TEECH/JIN-M/105/2021: [REDACTED], ante el Consejo Municipal Electoral 077 de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

d) TEECH/JIN-M/106/2021: Se tiene como nombre correcto de la actora de este juicio el de [REDACTED], tal y como lo ostenta en su escrito recibido en esta ponencia el veinticuatro de junio del año en curso, lo que se robustece con las copias simples de su credencial de elector y con la constancia presentada.

**TERCERO. De la protección de datos.** Toda vez que en los escritos de demanda de los expedientes citados al rubro, **con excepción del TEECH/JIN-M/043/2021**, los actores refieren que no otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales; en consecuencia, **se ordena** que a partir de este momento, se tomen las medidas pertinentes para que se suprima la difusión de los mismos, en el expediente en que se actúa, en las subsecuentes notificaciones y en la sentencia que en su momento se dicte, la cual deberá ser publicada en versión pública; por lo que **mediante oficio, désele vista a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral**, para los efectos de oposición de los datos de los accionantes y provea lo necesario en el ámbito de su competencia.

**CUARTO. Trámite de la autoridad responsable.** Del análisis de las constancias de los diversos TEECH/JIN-M/043/2021, TEECH/JIN-M/105/2021 y TEECH/JIN-M/106/2021, se advierte que la autoridad responsable realizó el trámite respectivo, ya que dio aviso de la presentación de los medios de impugnación; remitió las constancias de la publicitación; presentó el informe circunstanciado suscrito por la autoridad responsable Consejo Municipal Electoral de San Cristóbal, Chiapas; así como las demás constancias relacionadas con la tramitación del presente juicio.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/043/2021 y  
sus acumulados  
TEECH/JIN-M/099/2021;  
TEECH/JIN-M/105/2021; y,  
TEECH/JIN-M/106/2021.

Ahora bien, en cuanto hace al expediente TEECH/JIN-M/099/2021, se hace constar que no obran todas las constancias relativas al trámite de publicitación; por lo anterior, se **requiere** al Consejo Municipal Electoral 077 de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a través del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que dentro del término de **doce horas** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano Jurisdiccional, lo siguiente:

-Original o copia certificada de la razón en la que se hace constar que feneció el término de las setenta y dos horas otorgado a los partidos políticos y terceros interesados y si se recibió escrito de los mismos.

La respuesta a estos requerimientos, deberá remitirse, en formato electrónico a la cuenta de correo electrónico [santelis@tribunalelectoralchiapas.gob.mx](mailto:santelis@tribunalelectoralchiapas.gob.mx).

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no atender dicho requerimiento, se le impondrá multa por el equivalente a **cien** Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

**QUINTO. Terceros interesados.** Se **reconoce** la calidad de tercero interesado a Mariano Alberto Díaz Ochoa, en su carácter de Presidente Municipal Electo para el ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en los expedientes indicados al rubro.

Asimismo, se le **reconoce** tal calidad a Mario de Jesús Ramos Díaz, representante propietario del Partido Verde Ecologista, ante el Consejo Municipal Electoral 077 de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en relación al expediente TEECH/JIN-M/043/2021.

**SEXTO. Admisión.** Se **admiten** las demandas interpuestas por los actores de los medios de impugnación al rubro indicados; lo anterior, al haber sido presentados oportunamente, dentro del término que establece el artículo 17, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; asimismo, se advierte que reúnen los requisitos constitucionales y legales de procedencia establecidos en los numerales 32 y 33, en relación con el 95, del referido ordenamiento legal.

COPIA AUTORIZADA

**SÉPTIMO. Pruebas.** Se **admiten** los medios de convicción aportados por los actores al interponer sus escritos de demanda; por los terceros interesados al comparecer en los juicios; y, por la autoridad responsable al rendir sus respectivos informes circunstanciados.

**OCTAVO.** Se **desecha** la prueba técnica ofrecida por Miguel Ángel Morales Zúñiga, actor del Juicio de inconformidad TEECH/JIN-M/043/2021, toda vez que no fue ofrecida en términos del artículo 42 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que no exhibe el objeto sobre el que versa la misma.

**NOVENO. Reserva de las pruebas técnicas.** Se **reserva** acordar lo conducente sobre la admisión de las pruebas técnicas aportadas y presentadas por los actores en los expedientes TEECH/JIN-M/099/2021, TEECH/JIN-M/105/2021 y TEECH/JIN-M/106/2021; y, en su caso, fijar la fecha para su desahogo respecto de las mismas.

**DÉCIMO.** Por último, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en acuerdo de veintiuno de junio del año en curso, por medio del cual se le requirió al actor Miguel Ángel Morales Zúñiga, que señalara domicilio en esta ciudad capital; en consecuencia, **se tiene** como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones incluso las de carácter personal, el correo electrónico [jdasistenciajuridicaprofesional@hotmail.com](mailto:jdasistenciajuridicaprofesional@hotmail.com).

**Notifíquese personalmente a los actores**, en las cuentas de correo electrónico autorizadas para tal efecto, siguientes: [morenachiapasrepresentacion@gmail.com](mailto:morenachiapasrepresentacion@gmail.com); [jdasistenciajuridicaprofesional@hotmail.com](mailto:jdasistenciajuridicaprofesional@hotmail.com); [notificacionesptchiapas@gmail.com](mailto:notificacionesptchiapas@gmail.com); y, [aragarcia1680@gmail.com](mailto:aragarcia1680@gmail.com); **a los terceros interesados en la cuenta de correo electrónico** [creacorporativoelectoral@gmail.com](mailto:creacorporativoelectoral@gmail.com); y, **por oficio a la autoridad responsable** en: [notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx](mailto:notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx); asimismo, **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados para su publicidad, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numeral 1, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretaría de Estudio y Cuenta, quien da fe.

**Magistrado Instructor**

**Gilberto de G. Batiz García**

**Secretaría de Estudio y Cuenta**

**Sofia Mosqueda Malanche**